

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (354)de 2020		Serie:100-20.2
	“Por la cual se elevan a acto administrativo los acuerdos suscritos en el proceso de negociación surtido entre la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET, Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte - ANDETT y la Asociación de Trabajadores de los Sistemas Nacionales de Tránsito y Control Vial – ATCONVIAL.”		Versión: 01
			Página 1 de 9

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades constitucionales, legales, especialmente las conferidas por la Ley 411 de 1.997 el Artículo 2.2.2.4.13. del Decreto Único Reglamentario de Sector Trabajo No. 1072 de 2015, la Resolución No. 408 del 30 de agosto de 2016 *“Por medio del cual se compila y ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la Planta de Personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga”,*
y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto No. 160 del 5 de febrero de 2014, reglamentó la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT adoptado en Ginebra en 1978 y entró en vigor el 25 de febrero de 1981, en cuanto a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.
2. Que el Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Trabajo”*, compiló en su título segundo el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, bajo la denominación relaciones laborales colectivas y específicamente en su capítulo 4 incluyó el acápite de sindicatos de empleados públicos.
3. Que en cumplimiento a la normatividad antes referenciada, el día diez (10) de marzo de 2020 se dio inicio, instalación y apertura de la mesa de negociación entre la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - **ANDETT** Subdirectiva Bucaramanga, con registro sindical: Resolución sindical No. 3321 de 1995, EL SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA - **SUNET**, con registro sindical: Resolución Sindical No. 000186 del 20 de enero de 2014 y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE TRÁNSITO Y CONTROL VIAL - **ATCONVIAL**, con registro sindical Resolución sindical No. 066 de Febrero 16 de 2018, quienes actúan en representación de los empleados públicos de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** afiliados a estas organizaciones sindicales; negociación que terminó según acta final suscrita de fecha primero (01) de septiembre de 2020.
4. Que en el Acta final de Negociación Colectiva de fecha primero (01) de septiembre de 2020, se determinó que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se comprometió a expedir el acto administrativo donde se establezcan formalmente los acuerdos pactados en la negociación colectiva.
5. Que por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 160 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, y expedir con fundamento en el acta final de la Negociación Colectiva de fecha 01 de septiembre del

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (354)de 2020	Versión: 01
	“Por la cual se elevan a acto administrativo los acuerdos suscritos en el proceso de negociación surtido entre la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET, Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte - ANDETT y la Asociación de Trabajadores de los Sistemas Nacionales de Tránsito y Control Vial – ATCONVIAL.”	Página 2 de 9

2020 celebrada entre la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Organizaciones Sindicales - Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET, Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte - ANDETT y la Asociación de Trabajadores de los Sistemas Nacionales de Tránsito y Control Vial – ATCONVIAL, que recogen los siguientes acuerdos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los acuerdos colectivos a que hace referencia el artículo primero que procede, se concretan así:

CAPÍTULO I: ACUERDO SOBRE ASPECTOS GENERALES

Primero: Las partes en el presente proceso de negociación se encuentran conformadas por:

1.1 De una parte, **La Asociación Nacional de Empleados de Tránsito Y Transporte - ANDETT** Subdirectiva Bucaramanga, con registro sindical: Resolución sindical No. 3321 de 1995, **El Sindicato Unico Nacional de Trabajadores del Estado Subdirectiva Bucaramanga - SUNET**, con registro sindical: Resolución Sindical No. 000186 del 20 de enero de 2014 y **la Asociación De Trabajadores de Los Sistemas Nacionales de Tránsito Y Control Vial - ATCONVIAL**, con registro sindical Resolución sindical No. 066 de Febrero 16 de 2018, quienes actúan en representación de los empleados públicos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga afiliados a estas organizaciones sindicales, y que para los efectos se denominará las **ORGANIZACIONES SINDICALES**.

1.2 De la otra parte, **LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, representada por la Directora General de dicha entidad, en adelante **DTB**.

Segundo: RESPETO RECIPROCO DE LAS PARTES:

2.1 El respeto en el trato de la Administración hacia las organizaciones sindicales y de éstas y sus afiliados hacia quienes trabajan en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, lo que incorpora actuar conforme al principio de la buena fe establecido en la Constitución Política y el respeto a la libertad de afiliación sindical y de negociación laboral de acuerdo con los desarrollos legales y jurisprudenciales existentes en Colombia.

2.2 El respeto de las garantías forales para los Sindicatos, teniendo en cuenta la extensión de ellas en cuanto al tipo de garantía y personas a quienes se aplica.

2.3 El respeto de las organizaciones sindicales y sus miembros hacia las competencias discrecionales cuyo ejercicio les corresponden a las autoridades de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en especial lo que se incorporan en el Artículo 5 del Decreto 160 de 2014.

2.4 El respeto al principio de los derechos adquiridos como lo han entendido las jurisprudencias y doctrinas de las Altas Cortes, en especial en cuanto a que la negociación laboral que se plasma en este documento no vulnera los derechos

[Handwritten signature]

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (354)de 2020		Serie:100-20.2
	“Por la cual se elevan a acto administrativo los acuerdos suscritos en el proceso de negociación surtido entre la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET, Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte - ANDETT y la Asociación de Trabajadores de los Sistemas Nacionales de Tránsito y Control Vial – ATCONVIAL.”		Versión: 01
			Página 3 de 9

referidos al ámbito de reconocimiento de derechos sindicales y los de origen particular y concreto adquiridos con sustento en acuerdos laborales anteriores, específicamente los acuerdos colectivos que se encuentran depositados en el Ministerio del Trabajo y se elevaron a acto administrativo por la DTB en las Resoluciones 348 de 2014, 555 de 2017 y 522 de 2018.

2.5 La prevalencia del principio de la buena fe en cuanto a la aplicación de las normas legales y de las derivadas de las negociaciones laborales creadoras de derechos particulares y concretos realizadas de acuerdo con el Decreto 160 de 2014, reglamentario de la Ley 411 de 1997.

Tercero: DE LAS MATERIAS DE NEGOCIACION: Las partes con arreglo a lo dispuesto al art. 5º. Del Decreto 160 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997, aprobatoria del Convenio 151 de la OIT adoptado en Ginebra en 1978 y entró en vigor el 25 de febrero de 1981, en lo relativo a los procedimientos de negociación, señalan como principio el texto del artículo citado, así:

Materias de negociación. Son materias de negociación:

1. Las condiciones de empleo, y
2. Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la concertación de las condiciones de empleo.

Parágrafo 1. No son objeto de negociación y están excluidas, las siguientes materias:

1. La estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos;
2. Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado;
3. El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos;
4. La atribución disciplinaria de las autoridades públicas;
5. La potestad subordinante de la autoridad pública en la relación legal y reglamentaria.

Parágrafo 2. En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales; Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno Nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República.

Cuarto: DE LA DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE CONTENIDO GENERAL DE ORDEN ECONÓMICO: Las cláusulas de contenido general de orden económico del presente pliego de solicitudes serán objeto de discusión y negociación

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (354)de 2020		Serie:100-20.2
	“Por la cual se elevan a acto administrativo los acuerdos suscritos en el proceso de negociación surtido entre la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET, Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte - ANDETT y la Asociación de Trabajadores de los Sistemas Nacionales de Tránsito y Control Vial – ATCONVIAL.”		Versión: 01
			Página 4 de 9

teniendo en cuenta los principios de progresividad definidos por la Corte Constitucional en consonancia con la situación y posibilidades económicas actuales de la DTB.

Quinto: DEL RESPETO AL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO: que se traduce en:

- 5.1 La Protocolización de este acuerdo mediante acto administrativo dictado por la Dirección General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- 5.2 La reiteración del criterio del que participan las partes de esta negociación, de acuerdo con el cual, la presente negociación laboral, salvedad hecha de cualquiera decisión judicial al respecto, sólo se modificará por el acuerdo expreso, concreto y escrito de las partes que acudieron a su suscripción.

CAPÍTULO II: CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN

Sexto: CAMPO DE APLICACIÓN: Los acuerdos resultantes de la presenta negociación se aplicarán a:

- 6.1 Todos los trabajadores de la DTB actualmente afiliados a las organizaciones sindicales que los suscriben y a quienes posteriormente se afilieren a cualquiera de ellas.
- 6.2 Quienes, no siendo afiliados a cualquiera de las Organizaciones Sindicales, se beneficien del presente acuerdo, y por tanto asumirán la reciprocidad y compensación a que hacen referencia el art. 68 de la Ley 50 de 1990, en cuanto a que el valor de la cuota por beneficio convencional es igual a la cuota ordinaria con la que contribuyen los afiliados a la organización sindical, el art 400 CST y el Decreto Reglamentario 2264 de 2013, referidos al pago a las organizaciones sindicales.

Parágrafo 1: Para el efecto del cumplimiento de esta obligación, las Organizaciones Sindicales establecerán internamente cuál de ellas recaudará estos valores y la comunicarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de vigencia del acuerdo a la DTB.

Parágrafo 2: En materia presupuestal la DTB adelantará las gestiones administrativas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo acordado en la presente negociación laboral.

CAPÍTULO III: CLAUSULAS DE CONTENIDO GENERAL

Séptimo: REFORMA DE LA PLANTA DE PERSONAL: En el evento en que la DTB considere necesario hacer una reforma total o parcial de su PLANTA DE PERSONAL con miras a su reorganización y modernización, comunicará dicha propuesta a las ORGANIZACIONES SINDICALES, las cuales podrán presentar un documento unificado que se entregará a la entidad contratada para que haga parte de los elementos o factores de análisis en el Estudio Técnico y Económico de la reforma, y ésta podrá acogerlos total o

[Handwritten signature]

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (354)de 2020		Serie:100-20.2
	“Por la cual se elevan a acto administrativo los acuerdos suscritos en el proceso de negociación surtido entre la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET, Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte - ANDETT y la Asociación de Trabajadores de los Sistemas Nacionales de Tránsito y Control Vial – ATCONVIAL.”		Versión: 01
			Página 5 de 9

parcialmente y citará a la representación sindical y a los representantes de la DTB para que se concreten sus criterios, bajo el entendimiento de que la reforma respetará los parámetros constitucionales y legales sobre carrera administrativa como eje sustancial de la Función Pública

Octavo: PROTECCIÓN ESPECIAL A PERSONAS CON CONDICIONES DE AMPARO ESPECIAL: Cuando la DTB deba efectuar nombramientos de listas de elegibles derivados de procesos de concursos de méritos y en cuanto concierne con personas que estando vinculados en provisionalidad se terminen sus empleos y se encuentren en condiciones de especial amparo contempladas en el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública No. 1083 de 2015, Parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 modificado por Decreto 498 de 2020 o norma que lo sustituya de acuerdo con las definiciones de ley, tomará las medidas para que en lo posible continúen vinculadas en provisionalidad, teniendo en cuenta si existen o no vacantes definitivas o temporales en la planta de personal de la Entidad.

Parágrafo: Esta protección conlleva a la adopción por parte de la DTB de programas de capacitación en los empleos para que quienes tienen las condiciones de estudios exigidos en el momento de apertura de concurso, puedan concursar en igualdad de condiciones respecto de los demás aspirantes.

Noveno: PROGRAMACIÓN DE ORDEN DE SERVICIOS: En las programaciones de orden de servicios que se hagan por la DTB se tendrán en cuenta las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST que se hayan implementado al interior de la institución y que aseguren la idoneidad del funcionario frente a la ejecución de sus funciones con prelación a los criterios de seguridad vial y las buenas relaciones con los ciudadanos respecto a quienes se dirigen sus funciones. Para el efecto y a fin de que se adopten buscando la equidad y la eficiencia, se procederá en la definición de ese tema de acuerdo con las siguientes orientaciones:

- 9.1** Las órdenes de servicio de los agentes de tránsito se elaborarán de tal manera que estos se roten semanalmente en los diferentes puntos de trabajo. Los técnicos de semaforización y los agentes de tránsito para cubrir en forma permanente la movilidad y la seguridad vial, continuarán laborando según las necesidades del servicio y su distribución se hará de lunes a domingo.
- 9.2** Si es necesario en las órdenes de servicio a que se refiere el ordinal que antecede, se realizarán los cambios de personal que se requieran al interior del cuerpo de agentes de tránsito, sin afectar la existencia de las dos (2) compañías.
- 9.3** Sólo en casos de necesidad del servicio debidamente justificada, se podrán unificar o combinar horarios de las dos compañías que serán de jornada continua, respetando los derechos de quienes sean programados y efectivamente trabajen dominicales y festivos.

Parágrafo: La comisión de verificación de cumplimiento de los acuerdos laborales, efectuará el seguimiento y cumplimiento a lo estipulado en esta cláusula.

Décimo: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD: La Dirección General de la DTB antes de elaborar el Plan anual de adquisiciones y el

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (354)de 2020	Versión: 01
	“Por la cual se elevan a acto administrativo los acuerdos suscritos en el proceso de negociación surtido entre la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET, Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte - ANDETT y la Asociación de Trabajadores de los Sistemas Nacionales de Tránsito y Control Vial – ATCONVIAL.”	Página 6 de 9

Presupuesto de rentas y gastos de la Entidad, solicitará a las ORGANIZACIONES SINDICALES, para que si a bien lo tienen, expresen sus inquietudes que podrán ser tenidas en cuenta, y se referirán a lo relacionado con los ingresos y gastos así como a los principios de estabilidad fiscal y presupuestaria. Con base en el documento que alleguen, las Dependencias de Planeación y Subdirección Financiera programarán una reunión con un delegado de cada una de las Organizaciones Sindicales a fin de oír y analizar las propuestas formuladas.

Décimo Primero: CAMBIO DE CAJA DE COMPENSACIÓN: Como proceso de evaluación de los servicios que presta la caja de compensación familiar a los empleados de la DTB, esta analizará los portafolios de los servicios de estas entidades en Bucaramanga y la conveniencia de un posible cambio. Antes de cualquier decisión al respecto, lo comunicará a las ORGANIZACIONES SINDICALES a fin de que estas hagan las observaciones previas. Este proceso de evaluación se realizará dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

Décimo Segundo: PATIOS OFICIALES: La DTB a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la ley 1730 de 2014 o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya y con la colaboración activa de las ORGANIZACIONES SINDICALES, establecerán acciones concretas a fin de que, sin crear afectaciones sensibles en el presupuesto de la entidad, se empiecen a desarrollar y ejecutar todas las formalidades previstas en la ley para las publicaciones de listados, la declaratoria administrativa de abandono, los procesos de enajenación por lotes y las demás que permitan descongestionar y crear espacios aptos para la inmovilización de vehículos, la definición del proyecto a ejecutar se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del acuerdo del presente pliego de solicitudes y tendrá en cuenta los temas de afectación presupuestal de la DTB.

Décimo Tercero: OFICINA DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: La DTB mantendrá la oficina de licencias de conducción en la entidad para que los usuarios encuentren dentro de su sede una atención integral de servicios, y en condiciones que garanticen la seguridad y la salud de los usuarios y de los funcionarios que la atiendan.

Parágrafo: Lo anterior no impide para que en su autonomía, la DTB establezca otra u otras oficinas de licencias de conducción como dependencia de la DTB en aras de cumplir sus funciones.

CAPÍTULO IV: CLAUSULAS DE CONTENIDO ECONÓMICO

Decimo Cuarto: INCREMENTO SALARIAL: La fijación del salario de los empleados al servicio de la DTB, se adoptará por su Consejo Directivo. Previamente la Dirección General de la DTB con la presencia de los funcionarios y asesores que estime necesarios, se reunirá con un miembro de cada una de las organizaciones sindicales y un asesor por cada Sindicato, con el propósito de buscar la concertación porcentual del incremento y que será la propuesta que llevará la Dirección General de la DTB a su Consejo Directivo. Para el efecto se tendrán en cuenta los tiempos en que por ley o norma interna deben estar aprobados los presupuestos, incluidos los salarios como parte del presupuesto de gastos.

Handwritten signature

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT-DIR-028
			Serie:100-20.2
	Resolución No. (354)de 2020		Versión: 01
	“Por la cual se elevan a acto administrativo los acuerdos suscritos en el proceso de negociación surtido entre la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET, Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte - ANDETT y la Asociación de Trabajadores de los Sistemas Nacionales de Tránsito y Control Vial – ATCONVIAL.”		Página 7 de 9

Décimo Quinto: RECURSOS Y ADECUACIÓN DE LA SEDE PARA FUNCIONAMIENTO SINDICAL: La DTB mantendrá el espacio para cada una de las Organizaciones Sindicales y pagará los servicios de agua, luz e internet en dichos espacios, sin que se genere erogación alguna para dichas organizaciones.

Parágrafo: El servicio de INTERNET podrá ser una extensión de la red que actualmente presta los servicios a la DTB.

Décimo Sexto: RECURSOS PARA FUNCIONAMIENTO SINDICAL: La DTB apoyará anualmente a partir del año 2021, con una suma equivalente a Diez (10) SMMLV a cada una de las ORGANIZACIONES SINDICALES, para de esta forma garantizar el normal ejercicio del derecho de asociación sindical de conformidad con el Artículo 39 de la C.N; estos recursos se destinarán para funcionamiento sindical, adquisición de materiales, dotación, gastos generales de la oficina y otros.

Décimo Séptimo: PRESUPUESTO PARA BIENESTAR SOCIAL LABORAL: La empresa con cargo al presupuesto para Bienestar Social Laboral, estructurado de acuerdo con las posibilidades de la Entidad, buscará implementar los programas que actualmente existen y los que eventualmente se puedan crear.

Para el efecto la DTB tendrá en cuenta las normas del **Decreto 1567 de 1998, Art. 20**, y normas que lo modifiquen, sustituyan y/o reglamenten, los programas de bienestar se organizarán a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; igualmente deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con la DTB.

La DTB dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de este acuerdo colectivo, implementará las medidas que aseguren la participación de los empleados de la Institución en la creación e implementación de estos programas.

Décimo Octavo: ESPACIO PARA EL CONFORT DE LOS EMPLEADOS: La DTB dentro de la vigencia de este acuerdo materializara un proyecto que permita establecer y adecuar un espacio físico exclusivo para que sus trabajadores tengan un sitio de alimentación.

Décimo Noveno: INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ENTIDAD: La DTB dentro de la vigencia del presente acuerdo laboral, gestionará la realización de convenios interadministrativos para que se establezcan los procesos y procedimientos que permitan planificar la progresiva adecuación, reparación y mejoramiento de las instalaciones de la entidad.

Vigésimo: FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO: La DTB durante el primer año de vigencia del presente acuerdo retomara el estudio técnico y financiero sobre el Grupo de Control Vial efectuado en el año 2015, a fin de que, de acuerdo con sus posibilidades financieras, necesidades del servicio y dentro de su autonomía administrativa se tomen por las autoridades competentes, medidas respecto de la planta de Agentes de Tránsito de la entidad.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (354)de 2020		Serie:100-20.2
	“Por la cual se elevan a acto administrativo los acuerdos suscritos en el proceso de negociación surtido entre la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET, Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte - ANDETT y la Asociación de Trabajadores de los Sistemas Nacionales de Tránsito y Control Vial – ATCONVIAL.”		Versión: 01
			Página 8 de 9

Vigésimo Primero: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA EN EL SERVICIO: A partir de la firma del presente acuerdo se adiciona el **Artículo 5** de la **Resolución 555 de 2017**, incluyendo como beneficiarios del bono por una vida de trabajo a los empleados que cumplan cuarenta (40) años de trabajo continuo al servicio de la DTB.

CAPÍTULO V COMPILACIÓN DE ACUERDOS VIGENTES

Vigésimo Segundo: COMPILACIÓN DE TODOS LOS ACUERDOS: Las partes conformarán un COMITÉ BIPARTITO integrado por tres (3) representantes de las Organizaciones Sindicales que suscriben el, presente acuerdo y tres (3) representantes por la DTB, que efectuarán la recopilación de todos los acuerdos sindicales; una vez elaborado el trabajo lo presentarán a la DTB y a las Organizaciones Sindicales, para que analicen el texto, formulen observaciones y se establezcan los acuerdos que permitan suscribir el documento que por recoger todo lo pactado y vigente tendrá el carácter o condición de único texto de acuerdos laborales que rigen entre la DTB y las organizaciones sindicales que lo suscriben.

Del acuerdo la DTB publicará 500 ejemplares de los que entregará a las Organizaciones Sindicales un número de 400.

Parágrafo: Las partes establecen como términos para la recopilación de lo acordado por las Organizaciones Sindicales con la DTB lo siguiente:

- A) Dentro de los Quince (15) días siguientes a la finalización de la negociación laboral, las partes designaran los nombres de las personas que conforman el Comité Bipartito de Unificación Acuerdos para dicho fin.
- B) Una vez conformado el Comité este inicia su actividad dentro de los ocho (8) días siguientes y tendrá un término de tres (3) meses para presentar el trabajo a las organizaciones Sindicales y la DTB, a fin que estas presenten sus objeciones y acuerdos finales dentro de los quince (15) días siguientes.
- C) Terminado el texto de recopilación de Acuerdos, las partes lo suscriben dentro de los ocho (8) días siguientes y lo depositaran ante el Ministerio del Trabajo en los términos del parágrafo del Artículo 13 del Decreto 160 de 2014 (10 Días).
- D) La DTB dictara el acto administrativo que recoge la recopilación en los términos previstos en el Artículo 14 del Decreto 160 de 2014 (20 Días).

CAPÍTULO VI VIGENCIA

Vigésimo Tercero: VIGENCIA: Los acuerdos resultantes de la presente negociación laboral entre la DTB y las ORGANIZACIONES SINDICALES ANDETT, SUNET y ATCONVIAL recogen todos los puntos del pliego unificado que las partes señalaron ser

[Handwritten signature]

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT-DIR-028
	Resolución No. (354)de 2020		Serie:100-20.2
	“Por la cual se elevan a acto administrativo los acuerdos suscritos en el proceso de negociación surtido entre la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET, Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte - ANDETT y la Asociación de Trabajadores de los Sistemas Nacionales de Tránsito y Control Vial – ATCONVIAL.”		Versión: 01
			Página 9 de 9

materia de negociación y tendrá vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta final de cierre de la negociación.

Parágrafo 1: Firmado el acuerdo, será depositado en el Ministerio del Trabajo, por cualquiera de las partes, dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración, según lo dispuesto en el parágrafo del art. 2.2.2.4.12 del Decreto1072 de 2015.

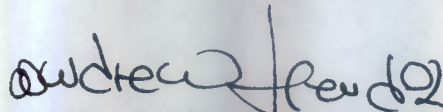
Parágrafo 2: Las partes acuerdan que: Se establece como término para la denuncia de la vigencia del acuerdo, dos meses de anticipación a la fecha de expiración del mismo. En caso de que no haya denuncia de la vigencia, lo acordado se prorrogará automáticamente por el término pactado en la presente negociación laboral (3 años). No obstante, lo anterior, las Organizaciones Sindicales podrán presentar peticiones sobre lo no acordado, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente que rige la materia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo modifica parcialmente acuerdos convencionales anteriores suscritos por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y las organizaciones sindicales a que se ha hecho referencia expresa como negociadoras del acuerdo que se recoge en esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Dese publicidad especial a esta resolución, incorporándola en la página web institucional.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los, 29 SEP 2020


ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE
 Directora General

Revisó aspectos Administrativos:

Jorge Andrés Contreras Sánchez – Secretario General
 Rosario Orduz Valencia – Asesora Grupo Talento Humano
 Claudia Ximena Mendoza Montagut – Subdirectora Financiera
 Alfonso Serrano Ardila – Jefe Oficina Asesor Planeación.

Revisó aspectos jurídicos:

Lady Stella Herrera Dallos- Jefe Oficina Asesora Jurídica - Asesora Grado 02 Jurídica (E)
 Jorge Eduardo Lamo Gomez – Abogado Contratista
 Carlos Arturo Santoyo Becerra – Abogado Contratista Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó y Revisó aspectos jurídicos:

Karen Loraine Ortiz Castro – Abogada Contratista Jefe Oficina Asesora Jurídica